

458-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del seis de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, por el partido Nueva Generación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Se deniegan los nombramientos de Jairo Solano Monge, cédula de identidad 109120257; Kathia Rodríguez Córdoba, cédula de identidad 503100924 y Marvin Ruiz Rodríguez, cédula de identidad 501650246, designados como delegados territoriales, en virtud de que no alcanzaron la totalidad de los votos válidos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los delegados presentes, de conformidad con el artículo sesenta y seis del Estatuto, el cual señala: "(...) Las decisiones en los órganos del PNG, se tomaran (sic) por la mitad más uno de las personas integrantes que conformen el quórum de ley, con excepción de aquellas decisiones que requieren mayoría calificada de dos terceras partes (...)".

De acuerdo con lo anterior, según se desprende del informe emitido por el delegado del TSE encargado de fiscalizar la asamblea de marras, se indica que a la misma asistieron veintiún delegados territoriales, de los cuales todos estaban acreditados para votar como tal, lo que conlleva a que cada postulante requería obtener un mínimo de once votos válidos para la acreditación de las designaciones.

En el caso del señor Jairo Solano Monge, sólo obtuvo nueve votos a favor; Kathia Rodríguez Córdoba y Marvin Ruiz Rodríguez obtuvieron cada uno diez votos a favor de los delegados presentes, razón por la cual no proceden las acreditaciones.

Dichos nombramientos podrán subsanarse con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos de tres delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación
Área de Registro y Asambleas
Ref.: No. 3574-2017.